



INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS, PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CARTAGENA.

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 13/01/2022

CONSEJERÍA: EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 8

ASUNTO: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS, PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CARTAGENA.

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Memoria justificativa del SEF	Total	
2	Aprobación por Consejo de Administración del SEF	Total	
3	Informe del Servicio Jurídico del SEF	Total	
4	Texto del Convenio	Total	
5	Propuesta de la Dirección General del SEF	Total	
6	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General	Total	
7	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
8	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo
Universidades y Portavocía

Secretaría General

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL TÉCNICO CONSULTOR
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

17/01/2022 12:01:04

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-eed05226-7784-0806-c185-005050946280





MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUIMICA DE CARTAGENA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa, donde se analizan:

1. Necesidad y oportunidad del Convenio.

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF, configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que *“para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral... . Por otra parte el artículo 2 de la citada Ley, establece que el mismo se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia. Además, en el artículo 5 de la Ley 9/2002, cabe destacar, por su pertinencia a los efectos de esta memoria, la de “suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines.*

El artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que se podrán suscribir convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.

Por su parte, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación para el empleo establece que los Servicios Públicos de Empleo potenciarán acuerdos con empresas para propiciar la realización de prácticas profesionales (incluidas las de carácter internacional), sin que las mismas constituyan relación laboral entre los alumnos y las empresas.





En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma fue dictada Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 5 de Julio de 2013, modificada parcialmente por Orden 23 de Junio de 2014, Orden 3 de Agosto de 2015, Orden 23 de Mayo de 2016, orden 23 de Noviembre de 2017 y 30 de Noviembre de 2018, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante acciones y proyectos de formación, y la realización de prácticas profesionales no laborales. El artículo 46 de dicha Orden dispone que *“para la realización de prácticas profesionales no laborales descritas en el artículo 45, será requisito la previa suscripción de un acuerdo de prácticas. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas)”*.

El Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (CNRQ), realiza dentro de su programación anual de cursos, acciones formativas para desempleados dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, el cual incorpora obligatoriamente un módulo de formación práctica que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 34/20089, de 18 de enero.

Se realizan también, otras acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, pero que podrán incorporar un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, las cuales habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada. Las citadas prácticas estarán sujetas a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 julio pro e que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En dicho artículo se establece la posibilidad de que el alumnado de los cursos de formación, efectúe prácticas profesionales no laborales en empresas, previa suscripción de un convenio de colaboración.

El CNRQ tiene previsto realizar en el trienio 2021-2023 unos 74 cursos dirigidos a desempleados, en su gran mayoría permiten la obtención de certificados de profesionalidad, lo que implica la realización de prácticas profesionales no laborales.

Es por tanto, esta situación de dotar de mayor agilidad la realización de convenios de prácticas no profesionales no laborales, así como incluir información sobre prevención de riesgos laborales relacionados con la especialidad, por lo que se hace necesario elaborar un nuevo Convenio Tipo para eliminar cosas del actual convenio tipo vigente que se arrastran del pasado y que ya no tienen sentido debido a los cambios normativos.





La idoneidad de la tramitación de este convenio tipo se ajusta a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, puesto que agiliza la tramitación de la firma de los convenios individualizados que se puedan derivar y que comparten un contenido básico común.

2.- Impacto económico de la suscripción del Convenio.

El presente Convenio no conlleva la existencia de compromiso de gasto económico que requiera el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, ya que la prestación de estos servicios no implica incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión del SEF.

3.- Carácter no contractual de la actividad

El Convenio que se informa no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

Aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

La nota característica de la figura del convenio, como lo denota su propia denominación, es la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de una comunidad de fines. En el contrato, en cambio, desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene como consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes, tal y como pone de manifiesto el inciso inicial del artículo 1.274 del Código Civil: “ en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte”.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio no se fundamenta ni manifiesta en una





contraposición de intereses. Al contrario, el convenio tipo que se pretende aprobar para que sirva de modelo a los contratos suscritos entre el SEF y empresas o entidades para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de referencia nacional de Química de Cartagena, tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos partes que persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada, por ambas partes, de medios personales, materiales o de ambos, para la obtención de esa finalidad común, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido.

Por otra parte, a la diferenciación general entre convenio y contrato que acabamos de ver, cabe añadir, más particularmente, que para poder apreciar con claridad si nos encontramos ante un convenio de colaboración, habrá que comprobar que la prestación objeto del mismo no tenga como contenido, al menos básico o primordial, las prestaciones propias de los contratos, esto es, obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios; así como tampoco la contraprestación propia, común a todos ellos, que es el precio.

El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que: *“Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”*

Examinando el objeto del convenio, que como hemos visto consiste en servir de modelo para los convenios de colaboración que se firmen entre el SEF y empresas o entidades interesadas para facilitar prácticas profesionales no laborales a los alumnos de los cursos del Centro de referencia nacional de Química de Cartagena, comprobamos que su contenido no coincide con el de los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público, a saber: obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino una colaboración entre las dos partes, concretada por parte de las empresas en facilitar sus instalaciones, espacios, materiales etc. para que los alumnos puedan realizar sus





prácticas, y por parte del SEF en informarles, tramitar becas, si procede, y suscribir los seguros correspondientes. Por parte del SEF, dicha contribución no supone ningún compromiso de gasto económico, puesto que no implica incremento del gasto correspondiente a sus programas ordinarios.

En suma, en los convenios que se firmen siguiendo este modelo no hay contraprestación ni relación traditicia alguna entre las partes, porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación. Hay dos personas jurídicas interesadas en que se realicen estas prácticas, actuando sin ánimo de lucro y persiguiendo el interés general, por lo que consideramos que está claro el carácter no contractual de la actividad prevista en el convenio.

4. Cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio objeto de esta memoria se elabora con el fin de servir de modelo para los convenios que realice el SEF con empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, y se corresponde con el tipo recogido en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio recoge el contenido mínimo dispuesto en el artículo 49 del mismo cuerpo legal. En cuanto a los requisitos para su validez y eficacia, su tramitación, extinción y efectos, se cumple igualmente la normativa de la citada Ley 40/2015.

En virtud de lo expuesto, se propone la tramitación del expediente para la formalización del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.

Y para que consta donde proceda, se firma la presente en Cartagena a 17 de noviembre de 2021

Juan Antonio Madrid Mendoza

Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo
Universidades y Portavocía



(Firmado digitalmente al margen)

17/11/2021 16:55:33

MADRID_MENDOZA, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd881a52-47be-0ee7-9976-0050569b34e7





Dña. ANA E. LOSANTOS ALBACETE, SECRETARIA DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION, EN CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL TÉCNICO DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

CERTIFICA:

Que según resulta del borrador del acta de la reunión del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, celebrada el 29 de noviembre de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Gobierno, el “Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena”

Y para que así conste, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta correspondiente a la citada sesión del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, expido el presente certificado en Murcia.

Fdo: Ana E. Losantos Albacete

(fecha y firma al margen)

01/12/2021 19:11:29

01/12/2021 19:10:37 LOSANTOS ALBACETE, ANA ENRIQUETA

LOSANTOS ALBACETE, ANA ENRIQUETA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-249be8dd-5242-4cc0-83e4-0050569b6280





INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CARTAGENA.

Visto el expediente indicado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, letra e), del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), y 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio tipo se ha elaborado para servir de modelo a los futuros convenios que se suscriban entre el SEF y las empresas o entidades interesadas, para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena.

El objeto de los convenios que se suscriban es la realización de prácticas profesionales no laborales, bien en las instalaciones propias de la empresa o entidad, bien en instalaciones ajenas en las cuales la empresa o entidad tenga contratada la realización de trabajos propios de su actividad, por parte del alumnado de los Cursos que el SEF imparta en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que se lleven a cabo en la empresa o entidad.

SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO. TÍTULO COMPETENCIAL.

El contenido del convenio de colaboración se enmarca dentro del marco competencial de ejecución de legislación laboral, y específicamente, en el ámbito del empleo y de la





formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, apartados 7, 13 y 30, de la Constitución Española y en los artículos 12.1.10 y 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de políticas activas de empleo en virtud de los Reales Decretos 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y, al mismo tiempo, atribuidas al SEF.

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada; y disponiendo su artículo 7 que, en el ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración autonómica o de otras Administraciones Públicas, y ajustará su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). (Esta remisión debe ahora entenderse realizada al artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Entre los fines que la citada Ley de creación le encomienda en su artículo 2, se encuentra el de “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua (en la actualidad, formación profesional para el empleo)”.





Y, entre las funciones generales, asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar, por su pertinencia a los efectos del convenio que se informa, la de “suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines”.

En cuanto a las entidades y empresas que suscriban los futuros convenios que sigan el modelo de este convenio tipo, deben ser entidades cuyas tareas y actividades estén relacionadas con las actividades formativas que se imparten a los alumnos de los cursos del SEF en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO COMO FORMA ADECUADA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El convenio, como acuerdo con efectos jurídicos adoptado entre Administraciones Públicas, organismos públicos...entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común está previsto de forma general en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo que corresponde concretamente al SEF, el artículo 6.1 de la anteriormente citada Ley 9/2002, de 11 de noviembre, contempla esta forma de actuación disponiendo que *“para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral...”*.

CUARTO.- FINANCIACIÓN

El convenio tal y como se especifica en la cláusula quinta del mismo no conlleva gasto alguno para el SEF y no existen obligaciones económicas para ninguna de las partes.

QUINTO.- CONTENIDO MÍNIMO Y TRÁMITES A SEGUIR

A) Contenido del Convenio

El convenio tipo que se informa se adecúa en cuanto a su contenido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI (“De los convenios”) del Título Preliminar





(“Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público”) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En cuanto a su contenido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de dicho cuerpo legal, el convenio recoge:

-los sujetos que suscriben el convenio. Al tratarse de un convenio tipo cuando se firme cada convenio concreto deberá comprobarse la competencia y la capacidad jurídica con que actúa la otra parte. La competencia y capacidad del SEF se recoge en los apartados “REUNIDOS” “INTERVIENEN” y “EXPONEN”.

-el objeto del convenio y las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento (cláusulas primera y cuarta).

-que no existen obligaciones económicas para ninguna de las partes (cláusula quinta).

-las causas de extinción y resolución del convenio (octava), entre las que se incluye el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes

-los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, por medio de una comisión de seguimiento encargada de velar por el cumplimiento del mismo y resolver las cuestiones que se planteen respecto al desarrollo del convenio (cláusula sexta).

-el plazo de vigencia del convenio (cláusula novena).

También se ajusta el Convenio, en cuanto a su contenido, al Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, puesto que, aparte de coincidir sustancialmente lo dispuesto en el Reglamento Regional con el contenido establecido en la norma estatal básica citada, se recoge en el texto del convenio la mención a la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno (artículo 5.e) del Decreto 56/1996, de 24 de julio). El convenio se completará con la fecha del Acuerdo de dicho Consejo, con carácter previo a su suscripción.





B) Trámites a seguir

La tramitación del convenio cumple con lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular con lo establecido en el artículo 50.1. Así la memoria justificativa recoge la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

SEXTO.- TÍTULO COMPETENCIAL: APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

La competencia para autorizar el Convenio corresponde al Consejo de Gobierno, al así disponerlo los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

La competencia para realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero/a de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, titular de la Consejería a la que se encuentra actualmente adscrito el Servicio Regional de Empleo y Formación, en virtud del Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2, letra ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual atribuye a los Consejeros “la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia”.

En cuanto a la suscripción del Convenio, por parte del SEF corresponde a su Director/a General, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 h) la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Organismo, sin perjuicio de la posible avocación de la citada competencia por el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito el Organismo en calidad de Presidente del mismo.





CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CARTAGENA.**

(Firmado electrónicamente en Murcia en fecha indicada al margen)

LA TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO
M^a Teresa Mazo Redondo

V^o B^o EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
José López Martínez

19/11/2021 13:06:25

19/11/2021 12:43:12 | LÓPEZ, MARTÍNEZ, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-27cfd74-4931-5a76-1b30-0050569534e7



CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CARTAGENA.

En Murcia, a

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Isabel López Aragón, Directora General del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION, nombrada para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 13/2020, de 2 de abril (BORM n.º 78, de 3 de abril).

Y de otra....., en su calidad dede la empresa..... titular del N.I.F. nº y con domicilio en de la localidad de

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día

El segundo en representación de la Entidad , con NIF , domicilio social en , con código postal , del municipio de , de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en calidad de , autorizado para este acto en virtud de .

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y convenir en los términos recogidos en el presente Convenio y,

EXPONEN

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de políticas activas de empleo, en virtud del Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de

apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y al mismo tiempo, atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF).

El SEF, creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se configura como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

Entre las funciones generales asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar la de “suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines”.

El SEF dispone en Cartagena de un Centro de Referencia Nacional de Química (en adelante CRNQ), el cual está capacitado para impartir formación profesional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Dicho Centro, bajo la dependencia jerárquica de la Subdirección General de Formación, es el conjunto organizado que, dotado de medios materiales y humanos, desarrolla programas de formación para el empleo, vinculado estrechamente con las medidas de fomento del empleo.

SEGUNDO.- El citado Centro realiza, dentro de su programación anual de cursos, acciones formativas para desempleados dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad, el cual incorpora obligatoriamente un módulo de formación práctica que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, así como a la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla dicho Real Decreto.

Además, pueden desarrollarse en dicho Centro otras acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, pero que podrán incorporar un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, las cuales habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada. Las citadas prácticas

estarán sujetas a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En dicho artículo se establece la posibilidad de que el alumnado de los cursos de formación, efectúe prácticas profesionales no laborales en empresas, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

TERCERO.- Los cursos impartidos en el Centro están relacionados con las tareas y actividades que se llevan a cabo en la empresa XX, y su duración en horas lectivas, contenido, módulos, objetivos, criterios y exigencias se adecúan a los contenidos de los distintos programas oficialmente establecidos en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

CUARTO.- La representación legal de la empresa XX, ha manifestado su interés en que el alumnado que esté realizando o que haya superado los Cursos impartidos por el Centro de Referencia Nacional de Cartagena, pueda realizar prácticas profesionales no laborales, tanto en sus propias instalaciones como en cualesquiera otras en las que dicha empresa tenga contratados trabajos.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la realización de prácticas profesionales no laborales en las instalaciones propias de la empresa o entidad, o ajenas en las cuales la empresa o entidad tenga contratada la realización de trabajos propios de su actividad, por parte del alumnado de los Cursos que el SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION imparta en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que se lleven a cabo en la empresa o entidad.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

1. El alumnado que supere los cursos impartidos por el CRNQ, podrá realizar un período de prácticas profesionales no laborales en empresas o entidades, cuya duración no podrá superar el número de horas lectivas del curso realizado, siempre que dichas especialidades formativas fueren de interés para la empresa o entidad.

Cuando se trate de prácticas profesionales no laborales incluidas como parte de las horas lectivas del curso, como sucede en el caso de cursos conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad, la solicitud del curso comprenderá

asimismo la realización de dichas prácticas profesionales no laborales. En este caso, la duración en horas de las prácticas será la indicada en el programa oficialmente establecido.

2. En el caso de prácticas no vinculadas a certificados de profesionalidad, la duración expresada podrá variarse cuando así lo requiera cualquiera de las partes, previo acuerdo escrito de las mismas sin que en ningún caso puedan superarse las horas asignadas al curso.

3. La distribución del horario de las prácticas será el acordado previamente por el tutor designado por la empresa y el tutor del centro de formación. En cualquier caso, la citada distribución horaria no podrá ir en contra de lo dispuesto en la Orden del Presidente del SEF vigente en el momento de realización de las prácticas.

4. En ningún caso la realización de las prácticas conllevará la obligación por parte de la empresa de remuneración alguna al alumnado participante.

TERCERA.- SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

1. Los participantes para realizar las prácticas profesionales no laborales objeto del presente convenio, se seleccionarán de entre los alumnos/as que hayan finalizado o estén realizando alguno de los cursos desarrollados en el Centro de Referencia Nacional vinculado a la obtención de un certificado de profesionalidad, o bien que incluya un compromiso de realización de prácticas profesionales a su finalización.

2. En cualquier caso, una vez conocida la relación de los candidatos, la empresa siempre tendrá la facultad para aceptar o no la realización de prácticas de un alumno en sus instalaciones.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES DEL CONVENIO.

1.- Obligaciones del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

En cumplimiento del presente Convenio, el Servicio Regional de Empleo y Formación, a través del Centro de Referencia Nacional de Cartagena, se compromete a:

- a) Informar al alumnado que realice los Cursos impartidos en el CRNQ, de la posibilidad de realización de prácticas profesionales no laborales, en las instalaciones productivas que la empresa XX tiene en la localidad de YY o en otras ubicaciones donde tenga legalmente asignado la realización de distintos trabajos propios de su actividad.
- b) Comunicar a la empresa XX las fechas de comienzo y terminación de los Cursos que se realicen en el citado CRNQ.
En el caso de cursos en funcionamiento, comunicar las fechas de inicio y finalización del módulo de prácticas profesionales no laborales.

- c) Notificar a la empresa XX la relación de alumnos y alumnas que han finalizado con aprovechamiento los Cursos y que están en disposición de poder realizar las prácticas profesionales no laborales en los términos previstos en este Convenio.

En el caso de cursos en funcionamiento, comunicar la relación de alumnos de alta en el curso.

- d) Tramitar, si procede, las becas y ayudas que solicite el alumnado para la realización de las prácticas profesionales no laborales.
- e) Notificar a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las fechas de comienzo y terminación, lugar, horario y sistema de tutorías de las prácticas profesionales no laborales.
- f) Incluir dentro de los contenidos de la acción formativa asociada a las prácticas, información sobre prevención de riesgos laborales relacionados con la especialidad objeto de las prácticas.
- g) Suscribir un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil para el alumnado, que cubra el periodo de prácticas. Las condiciones y cobertura que deben tener las pólizas citadas, serán las que se establezcan en la normativa aplicable en cada momento.

2.- Obligaciones de la EMPRESA O ENTIDAD firmante del Convenio.

En cumplimiento del presente Convenio, la empresa XX se compromete a:

- a) Comunicar al CRNQ con 7 días de antelación al comienzo del programa de prácticas, el nombre de la persona designada por la empresa como Coordinador Responsable o Tutor del mismo en el centro de trabajo, su teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- b) Facilitar al alumnado, con carácter previo al comienzo de las prácticas profesionales propiamente dichas, información suficiente acerca de los riesgos profesionales particulares existentes en el centro de trabajo.
- c) Facilitar a todo el alumnado el equipamiento de protección preceptivo de acuerdo con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente en la empresa, y exigible en el puesto de trabajo en el que se realicen las prácticas.
- d) Establecer un sistema de tutoría que permita el seguimiento y evaluación del alumnado, el cual habrá sido consensuado previamente junto con el tutor del centro de formación.

- e) Comunicar al CRNQ las ausencias y faltas de asistencia injustificadas del alumnado, así como la falta de aprovechamiento de estos. Se considerará, en todo caso, falta de aprovechamiento y motivo de baja del alumno o alumna en el programa de prácticas, la desatención a las normas de seguridad de la empresa.
- f) Entregar al CRNQ, en el término de 30 días máximo contados a partir de la finalización de las prácticas profesionales no laborales, certificación en la que conste la identificación del alumnado que ha efectuado las prácticas, así como cualquier otra documentación correspondiente al seguimiento de las prácticas, conforme a los modelos que el CRNQ le facilitará previamente.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.

Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente Convenio sin exigir contraprestación económica alguna, tanto entre sí, como respecto al alumnado participante.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Con la finalidad de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio que tendrá como funciones evaluar su aplicación, impulsar su gestión, vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos suscritos y dilucidar, en vía administrativa, las controversias que pudieran suscitarse.

La citada Comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y dos en representación de la empresa/entidad. Los representantes del Servicio Regional de Empleo y Formación serán el Director del Centro Nacional y un técnico que el mismo designe.

La Comisión se reunirá cuando lo estime conveniente y así lo requiera cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes contratantes deberán comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, con el fin de efectuar la adaptación del mismo y la aceptación expresa de cualquier variación en su desarrollo.

La solicitud de propuesta de modificación será motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del Convenio.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento desatendido por la parte incumplidora.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y estará en vigor durante los próximos cuatro años, pudiendo ser prorrogado, mediante acuerdo de las partes, por un periodo de otros cuatro años.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias que susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

<p>Por el Servicio Regional de Empleo y Formación</p> <p>La Directora General</p> <p>Fdo. María Isabel López Aragón</p>	<p>Por la Empresa</p> <p>El representante legal</p> <p>Fdo.</p>
--	--

PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Visto el texto del Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y las empresas o entidades interesadas, para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena.

Vista la memoria justificativa, la aprobación del convenio por el Consejo de Administración del SEF y el informe favorable del Servicio Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, se formula a la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la siguiente

PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo de autorización del convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y las empresas o entidades interesadas, para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

(Firmado electrónicamente en Murcia, en fecha al margen)
María Isabel López Aragón





035/21/CC/EM

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena.

Visto el borrador del convenio citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por el Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF), figura la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de 17 de noviembre de 2021.
- Informe del Servicio Jurídico del SEF, de 19 de noviembre de 2021.
- Aprobación del convenio por el Consejo de Administración del SEF, en sesión de 29 de noviembre de 2021.
- Borrador del convenio de colaboración.
- Propuesta de la Dirección General del SEF, de 1 de diciembre de 2021, a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para que eleve la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se creó el SEF como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada. Las competencias que ejerce se concretan en los fines que le vienen atribuidos en los artículos 2 y 3 de la Ley de creación. Entre los fines que le encomienda el artículo 2, se encuentra el de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua.





En este sentido, y como afirma el exponendo primero del convenio, el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), *“dispone en Cartagena de un Centro de Referencia Nacional de Química (en adelante CRNQ), el cual está capacitado para impartir formación profesional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.*

El citado Centro realiza, dentro de su programación anual de cursos, acciones formativas para desempleados dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad, el cual incorpora obligatoriamente un módulo de formación práctica que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, así como a la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla dicho Real Decreto”.

Por todo lo anterior, el convenio de colaboración propuesto se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas el SEF, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y que tiene reconocida la capacidad para suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines en los artículos 5 c) y 6.1 de la Ley 9/2002. En particular, este último precepto dispone que “podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es el departamento competente para su tramitación ante el Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias que, en materia de empleo, fomento de las políticas activas de empleo y formación, le atribuye el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Segunda.- El convenio, como acuerdo con efectos jurídicos adoptado entre Administraciones Públicas, organismos públicos...entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común está previsto de forma general en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del





Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Esta norma define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común (artículo 47.1). El presente convenio se corresponde con los convenios citados en el artículo 47.2 c).

El artículo 49 LRJSP relaciona, en fin, el contenido mínimo de estos convenios en términos similares a los previstos en el artículo 5 del Decreto n.º 56/1996, recogiendo en el expediente los sujetos que lo suscriben, la capacidad jurídica con la que actúan, la competencia de cada parte, su objeto, las actuaciones y obligaciones que asumen las partes, la constitución de una comisión de seguimiento, el régimen de modificación y su vigencia.

Tercera.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.2, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 LRJSP, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Cuarta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica la Memoria justificativa, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Quinta.- El Consejo de Administración del SEF es el competente para la aprobación del convenio (artículo 11.1 f) de la Ley 9/2002), lo que ha tenido lugar en su sesión de 29 de noviembre de 2021. Con posterioridad, la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en su calidad de Presidenta del SEF, formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo (artículo 9 d) de la Ley 9/2002), siendo la competente para su posterior suscripción la titular de la Dirección General del SEF, según el artículo 12 h) de la misma Ley.

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

MADRIGAL DE TORRES, FRANCISCO DE ASIS | 14/12/2021 13:55:27 | BELANDI LARROSA, JOSE MIGUEL | 14/12/2021 14:00:27 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 15/12/2021 08:24:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-11b40e8-5d78-3bd4-7f84-0050569b34e7





Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente el borrador de Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

El Asesor Jurídico

Vº Bº y Conforme:
El Técnico Consultor

Francisco de Asís Madrigal de Torres

José Miguel Belando Larrosa

Vº Bº

La Jefa del Servicio Jurídico

Silvia Krasimirova Carpio





AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se ha tramitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el expediente relativo al Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, y las empresas o entidades interesadas, para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena. Este nuevo modelo de convenio actualiza la normativa (la Orden TAS/718/2008, ha sido sustituida por el RD 694/2017) y algunos aspectos como es el relativo a la necesidad de designar un tutor tanto de la empresa como del CRNQ para el alumno, así como establecer flexibilidad en relación a las prácticas cuando se trata de especialidades no conducentes a Certificado de profesionalidad

Se introducen las previsiones tendentes a dar información relativa a la prevención de riesgos laborales de la empresa de que se trate y facilitar a alumnado los riesgos particulares de la empresa de que se trate.

El Convenio se ha elaborado para servir de modelo a los futuros convenios que se suscriban entre el SEF y las empresas o entidades interesadas, para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena. La tramitación del convenio se lleva a cabo con el fin de agilizar la firma de los convenios individualizados que puedan derivar del mismo y que compartan un contenido básico común, consiguiendo con ello una mejora de la eficiencia de la gestión pública.

El objeto de los convenios que se suscriban tomando como modelo este convenio tipo, es la realización de prácticas profesionales no laborales, bien en las instalaciones propias de la empresa o entidad, bien en instalaciones ajenas en las cuales la empresa o entidad tenga contratada la realización de trabajos propios de su actividad, por parte del alumnado de los cursos que el SEF imparta en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que se lleven a cabo en la empresa o entidad.

De acuerdo con el artículo 9 d) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF, corresponde al Presidente del SEF proponer al Consejo de Gobierno la autorización de los convenios de colaboración, por lo que es la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en su condición de Presidenta del SEF, a quien le corresponde formular la presente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, y el informe favorable del Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 9 d) de la Ley 9/2002, de 11 de





noviembre, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, el siguiente

ACUERDO

Primero.- Autorizar el Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, y las empresas o entidades interesadas, para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena, cuyo texto se adjunta.

Segundo.- Los Convenios específicos que se celebren de conformidad con el referido Convenio tipo, no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA Y PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo. M.^a del Valle Miguélez Santiago

(Documento firmado electrónicamente en el margen)

10/01/2021 19:40:23

MIGUELEZ, SANTIAGO, M^a DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e1466b9-7244-a009-a61c-0050569b54e7





CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CARTAGENA.

En Murcia, a

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Isabel López Aragón, Directora General del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION, nombrada para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 13/2020, de 2 de abril (BORM n.º 78, de 3 de abril).

Y de otra....., en su calidad dede la empresa..... titular del N.I.F. nº y con domicilio en de la localidad de

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día

El segundo en representación de la Entidad , con NIF , domicilio social en , con código postal , del municipio de , de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en calidad de , autorizado para este acto en virtud de .

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y convenir en los términos recogidos en el presente Convenio y,

EXPONEN

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de políticas activas de empleo, en virtud del Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el

MIGUEL SANJUAN, Nº DEL VALLE
10/01/2021 19:40:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e146b19-7244-a09-a61c-0050569b54e7





Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y al mismo tiempo, atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF).

El SEF, creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se configura como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

Entre las funciones generales asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar la de “suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines”.

El SEF dispone en Cartagena de un Centro de Referencia Nacional de Química (en adelante CRNQ), el cual está capacitado para impartir formación profesional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Dicho Centro, bajo la dependencia jerárquica de la Subdirección General de Formación, es el conjunto organizado que, dotado de medios materiales y humanos, desarrolla programas de formación para el empleo, vinculado estrechamente con las medidas de fomento del empleo.

SEGUNDO.- El citado Centro realiza, dentro de su programación anual de cursos, acciones formativas para desempleados dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad, el cual incorpora obligatoriamente un módulo de formación práctica que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, así como a la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla dicho Real Decreto.

Además, pueden desarrollarse en dicho Centro otras acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, pero que podrán incorporar un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, las cuales habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada. Las citadas prácticas estarán sujetas a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En dicho artículo se establece la posibilidad de que el alumnado de los cursos de formación,





efectúe prácticas profesionales no laborales en empresas, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

TERCERO.- Los cursos impartidos en el Centro están relacionados con las tareas y actividades que se llevan a cabo en la empresa XX, y su duración en horas lectivas, contenido, módulos, objetivos, criterios y exigencias se adecúan a los contenidos de los distintos programas oficialmente establecidos en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

CUARTO.- La representación legal de la empresa XX, ha manifestado su interés en que el alumnado que esté realizando o que haya superado los Cursos impartidos por el Centro de Referencia Nacional de Cartagena, pueda realizar prácticas profesionales no laborales, tanto en sus propias instalaciones como en cualesquiera otras en las que dicha empresa tenga contratados trabajos.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la realización de prácticas profesionales no laborales en las instalaciones propias de la empresa o entidad, o ajenas en las cuales la empresa o entidad tenga contratada la realización de trabajos propios de su actividad, por parte del alumnado de los Cursos que el SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION imparta en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que se lleven a cabo en la empresa o entidad.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

1. El alumnado que supere los cursos impartidos por el CRNQ, podrá realizar un período de prácticas profesionales no laborales en empresas o entidades, cuya duración no podrá superar el número de horas lectivas del curso realizado, siempre que dichas especialidades formativas fueren de interés para la empresa o entidad.

Cuando se trate de prácticas profesionales no laborales incluidas como parte de las horas lectivas del curso, como sucede en el caso de cursos conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad, la solicitud del curso comprenderá asimismo la realización de dichas prácticas profesionales no laborales. En este caso, la duración en horas de las prácticas será la indicada en el programa oficialmente establecido.

2. En el caso de prácticas no vinculadas a certificados de profesionalidad, la duración expresada podrá variarse cuando así lo requiera cualquiera de las partes, previo acuerdo escrito de las mismas sin que en ningún caso puedan superarse las horas asignadas al curso.





3. La distribución del horario de las prácticas será el acordado previamente por el tutor designado por la empresa y el tutor del centro de formación. En cualquier caso, la citada distribución horaria no podrá ir en contra de lo dispuesto en la Orden del Presidente del SEF vigente en el momento de realización de las prácticas.

4. En ningún caso la realización de las prácticas conllevará la obligación por parte de la empresa de remuneración alguna al alumnado participante.

TERCERA.- SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

1. Los participantes para realizar las prácticas profesionales no laborales objeto del presente convenio, se seleccionarán de entre los alumnos/as que hayan finalizado o estén realizando alguno de los cursos desarrollados en el Centro de Referencia Nacional vinculado a la obtención de un certificado de profesionalidad, o bien que incluya un compromiso de realización de prácticas profesionales a su finalización.

2. En cualquier caso, una vez conocida la relación de los candidatos, la empresa siempre tendrá la facultad para aceptar o no la realización de prácticas de un alumno en sus instalaciones.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES DEL CONVENIO.

1.- Obligaciones del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

En cumplimiento del presente Convenio, el Servicio Regional de Empleo y Formación, a través del Centro de Referencia Nacional de Cartagena, se compromete a:

- a) Informar al alumnado que realice los Cursos impartidos en el CRNQ, de la posibilidad de realización de prácticas profesionales no laborales, en las instalaciones productivas que la empresa XX tiene en la localidad de YY o en otras ubicaciones donde tenga legalmente asignado la realización de distintos trabajos propios de su actividad.
- b) Comunicar a la empresa XX las fechas de comienzo y terminación de los Cursos que se realicen en el citado CRNQ.
En el caso de cursos en funcionamiento, comunicar las fechas de inicio y finalización del módulo de prácticas profesionales no laborales.
- c) Notificar a la empresa XX la relación de alumnos y alumnas que han finalizado con aprovechamiento los Cursos y que están en disposición de poder realizar las prácticas profesionales no laborales en los términos previstos en este Convenio.

En el caso de cursos en funcionamiento, comunicar la relación de alumnos de alta en el curso.

- d) Tramitar, si procede, las becas y ayudas que solicite el alumnado para la realización de las prácticas profesionales no laborales.





- e) Notificar a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las fechas de comienzo y terminación, lugar, horario y sistema de tutorías de las prácticas profesionales no laborales.
- f) Incluir dentro de los contenidos de la acción formativa asociada a las prácticas, información sobre prevención de riesgos laborales relacionados con la especialidad objeto de las prácticas.
- g) Suscribir un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil para el alumnado, que cubra el periodo de prácticas. Las condiciones y cobertura que deben tener las pólizas citadas, serán las que se establezcan en la normativa aplicable en cada momento.

2.- Obligaciones de la EMPRESA O ENTIDAD firmante del Convenio.

En cumplimiento del presente Convenio, la empresa XX se compromete a:

- a) Comunicar al CRNQ con 7 días de antelación al comienzo del programa de prácticas, el nombre de la persona designada por la empresa como Coordinador Responsable o Tutor del mismo en el centro de trabajo, su teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- b) Facilitar al alumnado, con carácter previo al comienzo de las prácticas profesionales propiamente dichas, información suficiente acerca de los riesgos profesionales particulares existentes en el centro de trabajo.
- c) Facilitar a todo el alumnado el equipamiento de protección preceptivo de acuerdo con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente en la empresa, y exigible en el puesto de trabajo en el que se realicen las prácticas.
- d) Establecer un sistema de tutoría que permita el seguimiento y evaluación del alumnado, el cual habrá sido consensuado previamente junto con el tutor del centro de formación.
- e) Comunicar al CRNQ las ausencias y faltas de asistencia injustificadas del alumnado, así como la falta de aprovechamiento de estos. Se considerará, en todo caso, falta de aprovechamiento y motivo de baja del alumno o alumna en el programa de prácticas, la desatención a las normas de seguridad de la empresa.
- f) Entregar al CRNQ, en el término de 30 días máximo contados a partir de la finalización de las prácticas profesionales no laborales, certificación en la que conste la identificación del alumnado que ha efectuado las prácticas, así como cualquier otra documentación correspondiente al seguimiento de las prácticas, conforme a los modelos que el CRNQ le facilitará previamente.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.





Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente Convenio sin exigir contraprestación económica alguna, tanto entre sí, como respecto al alumnado participante.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Con la finalidad de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio que tendrá como funciones evaluar su aplicación, impulsar su gestión, vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos suscritos y dilucidar, en vía administrativa, las controversias que pudieran suscitarse.

La citada Comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y dos en representación de la empresa/entidad. Los representantes del Servicio Regional de Empleo y Formación serán el Director del Centro Nacional y un técnico que el mismo designe.

La Comisión se reunirá cuando lo estime conveniente y así lo requiera cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes contratantes deberán comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, con el fin de efectuar la adaptación del mismo y la aceptación expresa de cualquier variación en su desarrollo.

La solicitud de propuesta de modificación será motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del Convenio.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento desatendido por la parte incumplidora.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.





NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y estará en vigor durante los próximos cuatro años, pudiendo ser prorrogado, mediante acuerdo de las partes, por un periodo de otros cuatro años.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias que susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

<p>Por el Servicio Regional de Empleo y Formación</p> <p>La Directora General</p> <p>Fdo. María Isabel López Aragón</p>	<p>Por la Empresa</p> <p>El representante legal</p> <p>Fdo.</p>
--	--

10.01/2022 19:40:23

MIGUELEZ-SANTJAGO, M^a DEL VALLE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e146b19-7244-a09-a61c-0050569b54e7





DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día trece de enero de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Autorizar el Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, y las empresas o entidades interesadas, para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena.

Segundo.- Los Convenios específicos que se celebren de conformidad con el referido Convenio tipo, no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

